

15968 RESOLUCION de 28 de mayo de 1986, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se nombra Notario Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Benidorm, perteneciente al Colegio Notarial de Valencia, al Notario de dicha localidad don José María López-Urrutia Fernández.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Notario Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Benidorm, perteneciente al Colegio Notarial de Valencia, y en vista de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento Notarial.

Esta Dirección General ha acordado, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en el apartado a), número 2, del Decreto de 12 de diciembre de 1958, nombrar para desempeñar el mencionado cargo de Notario Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Benidorm, Colegio Notarial de Valencia, a don José María López-Urrutia Fernández, Notario con residencia en dicha localidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de esa Junta directiva y demás efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1986.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Valencia.

15969 RESOLUCION de 28 de mayo de 1986, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se nombra Notario Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Algeciras, perteneciente al Colegio Notarial de Sevilla, al Notario de dicha localidad don José Montoro Pizarro.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Notario Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Algeciras, perteneciente al Colegio Notarial de Sevilla, y en vista de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento Notarial.

Esta Dirección General ha acordado, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en el apartado a), número 2, del Decreto de 12 de diciembre de 1958, nombrar para desempeñar el mencionado cargo de Notario Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Sevilla, a don José Montoro Pizarro, Notario con residencia en dicha localidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de esa Junta directiva y demás efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1986.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Sevilla.

15970 RESOLUCION de 28 de mayo de 1986, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se nombra Notario Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Cieza, perteneciente al Colegio Notarial de Albacete, al Notario de dicha localidad don Tomás María Dacal Vidal.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Notario Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Cieza, perteneciente al Colegio Notarial de Albacete, y en vista de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento Notarial.

Esta Dirección General ha acordado, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en el apartado a), número 2, del Decreto de 12 de diciembre de 1958, nombrar para desempeñar el mencionado cargo de Notario Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Cieza, Colegio Notarial de Albacete, a don Tomás María Dacal Vidal, Notario con residencia en dicha localidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de esa Junta directiva y demás efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1986.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Albacete.

MINISTERIO DE DEFENSA

15971 REAL DECRETO 1152/1986, de 13 de junio, por el que se dispone el pase a la situación de Reserva Activa, del General Auditor del Ejército de Tierra, don Julio Nogales Durán.

Por aplicación del apartado cuatro, del artículo segundo, del Real Decreto número 1611/1981, de fecha 24 de julio, que regula las primeras medidas a adoptar para el desarrollo de la Ley 20/1981, de 6 de julio, de creación de la situación de Reserva Activa y fijación de edades de retiro para el personal militar profesional.

Vengo en disponer que el General Auditor del Ejército de Tierra, don Julio Nogales Durán, pase a la situación de Reserva Activa el día 18 de junio de 1986, fecha en que cumple la edad reglamentaria, cesando en su actual destino.

Dado en Madrid a 13 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

15972 REAL DECRETO 1153/1986, de 13 de junio, por el que se dispone el pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, del General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don Juan José Echarte del Valle.

Por aplicación del apartado dos, del artículo segundo, del Real Decreto número 1611/1981, de fecha 24 de julio, que regula las primeras medidas a adoptar para el desarrollo de la Ley 20/1981, de 6 de julio, de creación de la situación de Reserva Activa y fijación de edades de retiro para el personal militar profesional.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don Juan José Echarte del Valle, pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, el día 18 de junio de 1986, fecha en que cumple la edad reglamentaria, quedando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a 13 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

15973 ORDEN 721/38494/1986, de 17 de junio, por la que se dispone el cese del General Inspector Ingeniero de Construcción del Ejército de Tierra, don Valentín Hernández Palacián, como Subdirector general de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, del General Inspector Ingeniero de Construcción del Ejército de Tierra, don Valentín Hernández Palacián, como Subdirector general de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, quedando en situación de disponible forzoso.

Madrid, 17 de junio de 1986.

SERRA SERRA

MINISTERIO DEL INTERIOR

15974 ORDEN de 13 de junio de 1986 por la que se destina al Teniente Coronel de la Guardia Civil, don Santos Ripa Fernández para el Mando del Sector de Tráfico de Canarias (Santa Cruz de Tenerife).

Excemos. Sres.: En virtud de las atribuciones que me confiere el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 8 de abril de 1986, por la que se determina con carácter transitorio, el régimen de provisión de vacantes en el Cuerpo de la Guardia Civil, de acuerdo con lo previsto en el apartado primero de la misma, y a propuesta del Director general de dicho Cuerpo, con informe favorable del Director de la Seguridad del Estado, he tenido a bien destinar, con carácter voluntario, al Teniente Coronel del Grupo de Mando de Armas, don Santos Ripa Fernández, para el mando del Sector de Tráfico de Canarias (Santa Cruz de Tenerife).

El mencionado destino cubre vacante de la clase C, tipo primero, de nueva creación y es adjudicado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento sobre Provisión de

Art. 3.º *Ámbito temporal, revisión y denuncia.*—El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1986 y su duración será de dos años a contar desde esta fecha.

Sin embargo, se entenderá automáticamente prorrogado por la tácita de año en año, hasta que cualquiera de las partes lo denuncie en debida forma con la antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o del de cualquiera de sus prórrogas. Asimismo se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya.

Al finalizar el primer año de vigencia, se negociarán las condiciones económicas que regirán en el segundo año.

Art. 4.º *Rescisión.*—Será motivo de rescisión del presente Convenio el incumplimiento de lo pactado por cualquiera de las partes. La rescisión podrá afectar a uno o más Centros de trabajo, según sea el ámbito de incumplimiento, ateniéndose siempre a lo que dictamine la autoridad laboral competente.

Art. 5.º *Compensaciones y absorciones.*—Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en su totalidad, global y anualmente consideradas, con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejora de sueldo o salarios, retribuciones en especie, primas o pluses fijos, variables, premios o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, Convenio Sindical, pacto de cualquier otra clase, contrato individual o por cualquier otra causa.

Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superasen el nivel total anual del Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

Art. 6.º *Garantías personales.*—Se respetarán las situaciones personales que globalmente consideradas y computadas por años, excedan de las que corresponden a la aplicación de este Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 7.º *Comisión de vigilancia.*—1.º Para vigilar el cumplimiento del Convenio, y con el fin de interpretarlo cuando proceda, se constituye una Comisión paritaria de vigilancia formada por tres representantes designados por la Empresa y tres representantes del personal, todos ellos entre los que han formado parte de la Comisión negociadora.

Las personas designadas son las que a continuación se indican:

Por la Empresa:

Don Fermín Basanta de la Peña.
Don Alfonso Gabarrón Franco.
Don Jesús Muñoz Cea.

Por representantes de personal:

Don Carmelo Muñoz Rodríguez.
Don Alberto Rayo Medina.
Don Alfonso Molina.

2.º La Comisión paritaria actuará sin invadir en ningún momento las atribuciones que corresponden únicamente a la Dirección, manteniéndose dentro de las normas legales que regulan los Convenios Colectivos Sindicales.

3.º Las materias sobre las que no se alcancen acuerdo se elevarán a la decisión de la autoridad laboral competente.

4.º Los representantes que no ostenten el cargo de Delegados tendrán voz pero no voto.

CAPITULO II

Organización del trabajo y representación sindical

Art. 8.º *Vía de reclamaciones.*—Todos los trabajadores podrán ejercer su derecho de presentar sus reclamaciones personalmente o a través de su Delegado de Personal.

1.º Las reclamaciones generales deberán ser formuladas ante el mando del Centro donde el trabajador preste sus servicios o ante su superior jerárquico, y al Delegado de Personal. A estas reclamaciones se deberá contestar en un plazo de tres días hábiles.

Si no se resolviese la reclamación en el plazo antedicho, el trabajador interesado o su Delegado de Personal elevará dicha queja ante quien corresponda para su solución en el plazo máximo de cinco días hábiles.

2.º Cuando las reclamaciones (o denuncias) se refieran a la actuación de los mandos, se presentarán por escrito directamente ante el Jefe del Departamento de Personal, debiendo dar conocimiento a los Delegados de Personal.

La resolución por parte del Jefe del Departamento de Personal deberá estar en poder de los representantes sindicales antes de que transcurran ocho días hábiles.

3.º El personal de los Centros de trabajo que carezcan de Delegado de Personal por no tener el mínimo necesario de plantilla

que marca la Ley, dirigirán sus reivindicaciones al Secretario de la Coordinadora.

Art. 9.º *Periodos de prueba.*—Los periodos de prueba para el personal que ingrese en la Empresa serán los siguientes:

- Personal titulado, seis meses.
- Operarios no cualificados, quince días laborables.
- Resto del personal, tres meses.

Los periodos de prueba serán de aplicación a todos los nuevos ingresos tanto si se producen para puestos fijos, como para puestos eventuales, de obra determinada o interinos.

Art. 10. *Organización del trabajo.*—A) De acuerdo con las facultades y atribuciones que según la legislación vigente corresponden a la Dirección de la Empresa en la organización práctica del trabajo, la Dirección de «Camping Gas Española, Sociedad Anónima» podrá adoptar los sistemas de organización, racionalización, mecanización y modernización que considere oportunos, creando, modificando, refundiendo o suprimiendo servicios o funciones, así como la estructura y contenido de los mismos. También corresponde a la Dirección asignar y cambiar los puestos de trabajo, establecer y modificar turnos, adoptar nuevos métodos de trabajo, utilizar máquinas y mecanizar funciones.

B) En este sentido, el personal queda persuadido de que los beneficios derivados del progreso técnico y organización en general se concretan en un incremento de productividad y en mejoras de las condiciones laborales.

El Delegado de Personal será informado sobre los cambios de productividad.

C) En tanto no afecte a la dignidad humana o cause perjuicio a su formación profesional, todo trabajador está obligado a efectuar no sólo las tareas propias de su especialidad, sino también las de las especialidades conexas que con carácter complementario, y a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, puedan serle encomendadas. En caso de fuerza mayor o peligro, seguirán las instrucciones de su superior inmediato en el mismo momento en que el peligro se produzca; por ausencia del superior que pueda darlas, el personal obrará por propia iniciativa y con la máxima diligencia, según las circunstancias del caso.

D) Si como consecuencia de las reorganizaciones o racionalización del trabajo que pudieran ser necesarias para alcanzar la mejora de productividad precisa, se acuerda que siempre que en determinada actividad resulte personal sobrante éste será capacitado para aquella actividad más indicada que aquél decida o, en su defecto, el que determine la Empresa. En ambos casos, percibirá el nivel salarial que corresponda a su categoría actual o a la nueva que adquiera a elección del interesado, según le resulte favorable.

En los cambios definitivos de puesto se comunicará al Delegado de Personal, que emitirá su informe sobre dicho cambio.

Art. 11. *Ejercicio y representación del cargo sindical.*—Los Delegados de Personal, con conocimiento de la Comisión coordinadora de los representantes sindicales de las Plantas y/o Delegaciones, podrán emitir comunicaciones a todos los trabajadores sobre temas laborales de la Empresa, utilizando para ello los tabloneros de los Centros de trabajo y los medios de reproducción de la Empresa.

De dichos comunicados se dará conocimiento al Jefe del Centro de trabajo antes de su difusión, sin que ello implique que pueda oponerse a la misma, salvo que interprete que el contenido del comunicado infringe el principio establecido en el primer párrafo, en cuyo caso el Delegado sindical podrá ejercer su derecho a publicación ante el Jefe del Departamento de Personal de la Empresa.

Los representantes sindicales dispondrán del tiempo necesario para ejercer su función, de acuerdo con la legislación vigente, pudiendo ampliar sus horas de dedicación cuando se trate de viajes para coordinar funciones de común acuerdo con el Jefe del Departamento de Personal.

No podrá efectuarse amonestación, sanción o despido de ningún representante sindical por el ejercicio de su cargo ajustado a la Ley.

Art. 12. *Información y participación.*—El Secretario de la Coordinadora recibirá la Memoria económica de la Empresa y podrá informar de su contenido total o parcial a los Delegados de Personal y trabajadores de su Centro de trabajo que lo soliciten en reunión fuera de la jornada laboral y en dependencias de la Empresa.

Igualmente, la Coordinadora de Delegados sindicales, a través de su Secretario-Coordenador, podrá promover dos reuniones anuales (una por semestre), previa convocatoria efectuada de común acuerdo, para ser informados por la Dirección.

Será informada igualmente de cualquier medida disciplinaria que se aplique, escuchándose su parecer en todos los casos de faltas muy graves. En las restantes sanciones, será siempre informado de la medida a aplicar.

CAPITULO III

Clasificación profesional

Art. 13. *Categorías de Convenio.*—Se establece la tabla de categorías profesionales que a continuación se expresa, la cual tendrá mero carácter enunciativo, sin que sea necesario tener todas las categorías profesionales que se recogen, sino en la medida de las necesidades de la Empresa.

1. Administrativos.
 - 1.1 Jefes de 2.^a
 - 1.2 Oficiales 1.^a
 - 1.3 Oficiales 2.^a
2. Encargado de Almacén.
3. Almacenero.
4. Especialista de Servicios.
5. Chófer.
6. Capataces.
7. Trabajadores manuales.
 - 7.1 Jefes de Equipo.
 - 7.2 Especialistas.

Art. 14. Administrativos: Son los empleados que realizan funciones de oficina, contables u otras análogas en las Plantas y/o Delegaciones.

Este grupo comprende las siguientes categorías:

A) Jefes 2.^a Administrativos: Es el empleado que, provisto o no de poder, asume con plenas facultades las funciones administrativas, comerciales, etc., de la Empresa.

B) Oficial 1.^a Administrativo: Es la persona que, con conocimiento de procesos administrativos y contables y coordinando o no la labor de otros empleados, lleva a cabo funciones administrativas conforme a normas y políticas establecidas por la Empresa, ejecutando trabajos tales como: Cumplimentar o revisar documentos de venta, liquidaciones de gastos y transporte, imputaciones contables, operaciones de cálculo, estadísticas, explicar y detallar saldos de cuentas, redactar y mecanografiar correspondencia, colaborar con los Ejecutivos en la gestión de cobros, aportando y analizando los documentos correspondientes. Se relaciona con clientes, proveedores y Organismos Oficiales. Realizará funciones de cobro y pago.

C) Oficial 2.^a Administrativo: Es la persona que, con conocimiento de procesos administrativos y con iniciativa propia, desarrolla funciones administrativas conforme a normas y políticas establecidas por la Empresa, ejecutando trabajos tales como: Cumplimentar o revisar documentos de venta, liquidaciones de gastos y transporte, operaciones de cálculo, mecanografiar correspondencia. Se relaciona con clientes, proveedores y Organismos Oficiales. Realizará funciones de cobro y pago. Colaborar con los Ejecutivos en la gestión de cobros, aportando y analizando los documentos correspondientes.

Art. 15. Encargado de Almacén: Es la persona que tiene por misión la recepción de mercancías en la Planta y/o Delegación, así como su almacenamiento, control, organización y distribución, de acuerdo con las normas establecidas.

Finalidades del cargo:

- Controlar las existencias físicas y contables, y establecer los pedidos necesarios al Almacén Central.
- Supervisar y controlar las entradas y salidas de los productos y mercancías, comprobación de éstos y su adaptación a los documentos de control establecidos.
- Optimizar el trabajo de distribución y contratación de transportes.
- Velar por la óptima organización, almacenamiento y conservación de las mercancías, así como de los medios de manutención.
- Dirigir, formar y motivar a sus colaboradores para optimizar el desarrollo de sus funciones.

Art. 16. Almacenero: Es la persona que realiza el almacenamiento de mercancías, cumplimenta pedidos, anota entradas y salidas, lleva un fichero de existencias, comprueba que el estado y que el destino de las mercancías concuerda con los documentos pertinentes y vela por la buena organización, almacenamiento y conservación de las mercancías. Asimismo puede tener otras labores como relaciones con clientes.

Asimismo realizará la carga y descarga del transporte-capilar y colaborará en la descarga del transporte primario.

Art. 17. Especialistas de Servicios: Son los que tienen a su cargo, bien durante el día o la noche, la vigilancia de edificios, recintos, instalaciones o almacenes, debiendo avisar a su superior en caso de que observen anomalías, sobre todo en lo referente a la seguridad de las dependencias.

Deben dar la información al público que proceda, y no permitir la entrada al recinto de las Plantas de Llenado a ningún vehículo sin su correspondiente cortafuegos, y de solicitar, a toda persona que entre, el tabaco, cerillas, mecheros y cualquier aparato capaz de producir chispas.

También realizará tareas de mantenimiento, así como control de descarga y carga de camiones, ayudando al transportista, cuando esté autorizado por el Jefe de la Dependencia, para entrar en ella fuera de la hora habitual de trabajo, siempre que dichos trabajos no presenten un riesgo evidente cuando esté solo el operario.

Si los Especialistas de Servicio tuvieran que realizar trabajos de llenado o taller, percibirán la retribución que por prima de producción corresponda en dicha jornada.

Después de las veintidós horas (diez de la noche) no realizarán ningún tipo de trabajo, y su única misión será la vigilancia, debiendo fichar en el reloj de control y en los lugares a tal efecto distribuidos por el recinto, cada hora.

Está obligado a cubrir las vacantes que por festivos se produzcan cuando ninguna otra persona desee realizar este servicio, aún siendo dicha fecha día libre del Especialista de Servicios.

Art. 18. Chófer: Es la persona que estando en posesión del carné de conducir adecuado conduce vehículos para realizar las gestiones que se le encomienden.

Es responsable y vela para el mantenimiento y buen estado del vehículo asignado.

Asimismo coopera en tareas de almacenamiento y distribución.

Art. 19. Capataces: Son los trabajadores que bajo las directrices del Jefe de la Planta de Llenado tienen a su cargo la responsabilidad y eficiencia en el trabajo, disciplina y seguridad del personal a sus órdenes, ejerciendo mando directo sobre Jefes de Equipo (si los hubiera) y Especialistas.

Tendrán en todo caso la preparación correspondiente al Jefe de Equipo y realizarán las funciones del mismo, en caso de no existir dicho puesto en la dependencia, así como tendrán la responsabilidad de las descargas o trasvases de las cisternas de butano.

Art. 20. Trabajadores manuales: Son los trabajadores que, sin tener el carácter de profesionales de oficio, conocen las técnicas de la manipulación de los gases licuados, así como del entretenimiento y reparación de los envases que lo contienen, al igual que los productos que se pidan en el mercado.

Este grupo comprende las siguientes categorías:

A) Jefes de equipo: Son los operarios que, reuniendo conocimientos prácticos y condiciones de mando, dirigen y vigilan los trabajos de un grupo de especialistas o peones, controlando la entrada, descarga, carga y salida de vehículos, y el movimiento de botellas y toda clase de efectos y materiales, dentro de las Plantas o Almacenes de la Empresa, y tendrán que ocupar cualquier puesto de Especialista, cuando no fuera necesario su empleo como mando intermedio.

B) Especialistas: Son los operarios que, de acuerdo con la definición general, han adquirido mediante la formación y adiestramiento facilitado por la Empresa, los conocimientos teórico-prácticos en los trabajos que se les encomienda en naves de llenado, talleres de reparación de botellas, almacén de aparatos u otros Centros de trabajo, así como el de cargar y descargar, movimiento y acondicionamiento de botellas.

El Especialista de Almacén es la persona que se dedica a trabajos que, sin constituir oficio, exigen cierta práctica en su ejecución.

Realizará tareas de carga, descarga y almacenamiento de mercancías, cumplimenta pedidos contra vales u hojas de pedido, comprueba que el estado y destino de aquéllos concuerda con los documentos pertinentes, y vela por el buen almacenamiento y conservación de las mercancías.

Cuando las necesidades de la producción lo permitan se procurará hacer rotación de puestos, con el fin de mantener el adiestramiento polivalente en todos los Especialistas.

CAPITULO IV

Jornada de trabajo, vacaciones y permisos

Art. 21. *Jornada de trabajo.*—La jornada laboral para 1986 será de mil ochocientas horas anuales de trabajo, realmente prestado.

Los calendarios correspondientes a dicho año son los que la Dirección de la Empresa distribuirá de común acuerdo con los representantes sindicales, conforme a las fiestas y costumbres de cada lugar.

Art. 22. *Vacaciones.*—Las personas afectadas por el presente Convenio disfrutarán de veintidós días laborables de vacaciones retribuidas al año, a los que se añadirán los domingos, festivos y sábados libres existentes en el período de que se trate.

Los días de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio cobrado por el trabajador en los distintos conceptos en jornada ordinaria, en los tres últimos meses pagados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

Si el trabajador hubiera permanecido en baja por enfermedad o accidente más de un mes entre los tres previos al período de vacaciones, se tomarán los tres últimos trabajados.

Los turnos de vacaciones se distribuirán a lo largo del año, de forma que en ningún período quede el Centro de trabajo sin el personal necesario para atender la demanda que solicite el mercado. Con este motivo, la Dirección confeccionará con suficiente antelación los cuadros de distribución de vacaciones y los remitirá a los Centros de trabajo para que los trabajadores elijan los turnos que más les interesen. Los turnos de vacaciones se podrán dividir en dos períodos.

En caso de no existir acuerdo entre los trabajadores para la elección de los períodos citados, se aplicarán criterios rotativos en base a la antigüedad del personal, respetándose que los trabajadores con responsabilidades familiares tengan preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

La sustitución del personal que realiza habitualmente los servicios especiales de vigilancia y mantenimiento durante sus vacaciones y cualquier otro caso de ausencia, lo realizarán los propios Especialistas de Servicios, haciendo prolongación de jornada, y se abonarán estas a valores de prorrata, cuando no puedan ser sustituidos por el excedente de Operarios de Nave.

Las vacaciones correspondientes a Administrativos serán establecidas conjuntamente con la Dirección correspondiente.

El período de vacaciones de los Especialistas de Servicios será de treinta días naturales, con la única excepción de que si hay días festivos reconocidos en calendario laboral se les darán más vacaciones o se les compensarán.

Art. 23. *Permisos y licencias.*—Permisos retribuidos:

- Matrimonio del trabajador: Quince días naturales.
- Matrimonio hijos, hermanos, padres: Un día natural más un día por desplazamiento que lo justifique.
- Enfermedad grave o intervención quirúrgica superior del cónyuge, hijos, padres de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos: Tres días naturales ampliables hasta dos o más por desplazamiento que lo justifique.
- Alumbramiento de esposa: Dos días laborables.
- Fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos: Tres días naturales ampliables hasta dos más por desplazamiento que lo justifique.
- Fallecimiento de hermanos políticos o hijos políticos: Dos días naturales.
- Fallecimientos de tíos: Un día natural.
- Visitas a Especialistas Médicos:

A) Cuando esté prevista la visita por el Médico de cabecera de la Seguridad Social: Todo el tiempo necesario para las visitas, sin limitación en el año.

B) Pequeñas intervenciones quirúrgicas del propio trabajador y familiares directos: Un día natural.

- Traslado de domicilio: Un día natural, ampliable a dos si hay causa que lo justifique.

- Exámenes oficiales para la obtención de títulos profesionales, así como estudios reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia: El tiempo necesario para efectuarlos previa justificación de la matrícula y el horario.

- Atención de asuntos por deber inexcusable de carácter público y personal (testificación en juicios, etc.), debidamente justificados: El tiempo indispensable.

Art. 24. *Permisos no retribuidos.*—El trabajador tendrá derecho a pedir permisos no retribuidos cuando tenga razones justificadas para ello, correspondiendo al mando determinar la procedencia de las razones alegadas.

Art. 25. *Excedencias.*—El trabajador con una antigüedad en la Empresa de al menos un año tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período mínimo de dos años y máximo de cinco años.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria deberá cubrir al menos un período de cuatro años en la Empresa.

Los cargos sindicales cuya actividad no sea compatible con la actividad laboral tendrán derecho a una excedencia por el tiempo que permanezcan en el desempeño de su cargo y dos meses más.

En estos supuestos, la Empresa podrá contratar a otro trabajador que ocupe el puesto vacante, especificando en el contrato la duración del mismo las causas de la sustitución y nombre del sustituido.

El trabajador excedente conservará sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la Empresa.

Art. 26. *Puntualidad.*—Con independencia de las faltas en que los trabajadores puedan incurrir por el retraso en la entrada al trabajo, éste puede producir los siguientes efectos:

A) El retraso de seis a treinta minutos en el comienzo del trabajo produce un descuento de media hora en los emolumentos.

B) Un retraso de treinta y uno a sesenta minutos en el comienzo del trabajo produce un descuento de una hora en sus emolumentos.

C) El retraso máximo del comienzo del trabajo será de una hora, pasada la cual no podrá incorporarse al puesto.

El Jefe del Centro de trabajo y el Delegado de Personal estudiarán las circunstancias que concurren en los retrasos debidos a causas específicas tales como dificultad en la locomoción, condiciones climatológicas, etc.

Art. 27. *Traslados.*—En materia de traslados se tenderá preferentemente a regular por las siguientes vías los que se produzcan:

A) A petición del interesado en solicitud por escrito y motivada, caso de accederse por la Dirección, se asignará al trabajador la categoría y la retribución que corresponda al cargo que ocupe en su nuevo destino.

En el resto de traslados que puedan producirse fuera de este supuesto, se estará a lo que regulen las disposiciones legales sobre la materia.

CAPITULO V

Política social

Art. 28. *Economato.*—La Empresa asumirá el importe de las cuotas correspondientes a los economatos concertados con cada Centro de trabajo.

Art. 29. *Ayudas para estudios.*—Los trabajadores podrán obtener ayudas al estudio para sus hijos o para perfeccionar sus propios conocimientos profesionales. La solicitud para las mismas se tramitará a través del Departamento de Personal, con los impresos y en la forma en que se establezcan por comunicados previos.

El montante total para estas ayudas ascenderá a la cifra anual de 700.000 pesetas, durante la vigencia del presente Convenio, de cuya administración se dará cuenta a los representantes sindicales.

Las solicitudes serán visadas necesariamente por el Delegado de Personal de la Planta, o el Jefe del Centro donde no haya Delegado de Personal.

Art. 30. *Préstamos al personal.*—Los trabajadores podrán solicitar préstamos de la Empresa con informe del mando en los siguientes casos:

1. Necesidades perentorias de tipo familiar.
2. Compra de vivienda o reformas y acondicionamiento justificado.

La normativa que regule la concesión de estos préstamos en lo referente a posibles intereses, plazos de amortización, etc., será regulada por la Dirección de la Empresa.

Hasta 100.000 pesetas, sin intereses, a partir de las 100.001 pesetas, con intereses.

Art. 31. *Reconocimiento médico.*—A todos los trabajadores de la Empresa se les efectuará anualmente un reconocimiento médico obligatorio.

Art. 32. *Ayuda para trabajadores en período de enfermedad o accidente.*—Como durante la situación de enfermedad o accidente el trabajador sólo percibirá la indemnización de la Seguridad Social que por estas causas le pueda corresponder, se establece una forma de ayuda por la Empresa para cada uno de los casos siguientes:

Caso de enfermedad: La Empresa abonará la diferencia entre el 60 por 100 al 75 por 100 desde el cuarto día al vigésimo del período de enfermedad. A partir del día vigésimo primero, la Empresa abonará el 25 por 100 del sueldo o salario.

Caso de accidente: La Empresa abonará el 100 por 100 del sueldo o salario el primer día del accidente. A partir del vigésimo día, la Empresa abonará el 25 por 100 del sueldo o salario y se le garantizará al accidentado la prima de puntualidad.

El fondo que se fija para dichas ayudas no superará la cifra anual de 250.000 pesetas.

Art. 33. *Seguro especial de accidentes.*—El personal incluido en el ámbito del presente Convenio quedará acogido a una póliza que cubre la muerte del asegurado en una cuantía de 2.000.000 de pesetas, y la invalidez en la cuantía de 4.000.000 de pesetas, siendo la prima de esta póliza a cargo de la Empresa.

Art. 34. *Invalidez total o muerte de un trabajador.*—En caso de que se produzca una situación de invalidez total o muerte de un trabajador en la plantilla activa de la Empresa, cualquiera que sea la causa que produzca la situación, se dará preferencia absoluta al cónyuge o a uno de los hijos del trabajador afectado, para incorporarse a la plantilla de la Empresa en la primera vacante que se produzca, siempre que el puesto sea adecuado a las características profesionales de la persona a incorporar. Asimismo se acuerda establecer una ayuda económica en pago único para los casos de

fallecimiento de cualquier trabajador de la Empresa consistente en una aportación de 2.000 pesetas de cada uno de los componentes de la plantilla activa y otra de igual cuantía a la suma de las aportaciones individuales que será abonada por la Empresa.

Art. 35. Productores con hijos subnormales.—Los trabajadores que tengan hijos subnormales percibirán una ayuda especial complementaria a las prestaciones oficiales y/o Seguridad Social, equivalente a la cifra de 8.000 pesetas mensuales por cada caso.

Art. 36. Jubilación.—A fin de estimular la jubilación voluntaria de los trabajadores en orden a la creación de vacantes que contribuyan a paliar el grave problema del desempleo, durante la vigencia del presente Convenio se aplicarán las siguientes disposiciones:

A) El trabajador que, teniendo sesenta años, decida jubilarse, podrá solicitar a la Dirección una gratificación por finiquito consistente en una mensualidad de salario por cada año completo de servicio, hasta un máximo de doce mensualidades. La concesión de esta gratificación por la Dirección será discrecional, y dependerá de las circunstancias laborales que concurran en el momento de producirse el hecho causante.

Si la jubilación se produce en edades posteriores a los sesenta años, el importe de la gratificación citada quedará afectada por un coeficiente reductor, según la siguiente escala:

- Con sesenta y un años cumplidos se abonará el 80 por 100 de la gratificación.
- Con sesenta y dos años cumplidos se abonará el 60 por 100 de la gratificación.
- Con sesenta y tres años cumplidos se abonará el 40 por 100 de la gratificación.
- Con sesenta y cuatro años cumplidos se abonará el 25 por 100 de la gratificación.
- Con sesenta y cinco años cumplidos no se abonará gratificación.

Art. 37. Prendas de trabajo.—Se proveerá al personal obrero de dos equipos de invierno, dos equipos de verano, un par de botas, un par de sandalias, cada año, y un anorak y un jersey, en años alternos, para el personal de la nave de llenado, especialistas de servicio, taller, almacén y cartuchos.

Las prendas de invierno se entregarán en el mes de enero y las de verano en el mes de mayo.

Al personal eventual se le dotará de unas botas de seguridad, si su contratación es en invierno, y de unas sandalias si fuese en verano, además de dos monos de trabajo o dos equipos de verano, dependiendo de la época de su contratación.

En cada Planta existirá un impermeable para el vigilante nocturno y un guardapolvo para el Administrativo que haga funciones de Almacén.

Todas las prendas de trabajo serán de uso exclusivo en el Centro, prohibiéndose su utilización fuera del mismo.

Art. 38. Obligación de los trabajadores en la seguridad e higiene.—Todo trabajador debe avisar con la máxima diligencia a su Jefe inmediato de los accidentes, riesgos e imperfecciones de las máquinas, herramientas, instalaciones y material que usen, incurriendo en la responsabilidad a que hubiera dado lugar de no hacerlo y producirse víctimas o daños.

CAPITULO VI

Retribuciones

Art. 39. Retribuciones.—Las remuneraciones contenidas en este Convenio sustituirán al actual régimen establecido por la Empresa o por la Ordenanza Laboral de Comercio, y por los Convenios Colectivos Sindicales que hasta el presente pudieran ser aplicables: Tendrán el carácter de mínimas y se devengarán por el trabajo prestado a rendimiento mínimo exigible y jornada ordinaria. El sistema de remuneración que se fija en el presente Convenio se refiere en todos los casos a percepciones brutas.

Las circunstancias de penosidad o posible peligrosidad por trabajar en Plantas de Llenado ya se han tenido en cuenta con carácter general al establecer las retribuciones que se asignan a cada categoría, por lo que no procede el abono de ningún complemento salarial específico por estos conceptos.

El pago de las retribuciones se mantendrán con carácter mensual, y su percepción se realizará mediante talón bancario el último día hábil de cada mes.

Art. 40. Tablas salariales.—El sueldo o salario de convenio para cada categoría profesional será el resultado de añadir al salario mínimo interprofesional, que tiene el carácter de salario base, unas cantidades pactadas que mejoran dicho salario base, y dan lugar a las escalas que figuran en el anexo.

Art. 41. Complemento de antigüedad.—Con el fin de simplificar la escala de complemento de antigüedad del personal afectado por el Convenio, se establece un importe único de 1.750 pesetas mensuales, pagaderas en catorce mensualidades y un módulo de pago por quinquenios vencidos.

El importe de cada quinquenio se devengará a partir del mes siguiente a aquel en que se haya cumplido el período de cinco años o sus múltiplos.

Art. 42. Pagas extraordinarias.—Durante el presente Convenio se establecen únicamente dos pagas extraordinarias que se abonarán en julio y diciembre, entre los días 17 y 20 de cada mes.

Art. 43. Horas extraordinarias y de vigilancia.—Dado el índice de desempleo que se está produciendo en el país, durante la vigencia del presente Convenio la Dirección tratará de reducirlas todo lo posible, pero, dentro de los límites previstos por la Ley, puede seguir ofreciéndolas a sus trabajadores cuando estime que es necesario.

Con el fin de cubrir el descanso de los Especialistas de Servicios, el Operario de Taller modificará su jornada de trabajo, permaneciendo hasta la hora de llegada del relevo nocturno. Durante esta jornada, no podrá realizar ningún tipo de trabajo que represente peligrosidad, tales como electricidad, decapado y pintado de botellas, etc.

Las horas extraordinarias realizadas en trabajos de producción, taller, se abonarán con un recargo del 75 por 100.

Los representantes legales de los trabajadores aceptan la modificación del horario de trabajo en días laborables de los Operarios de Taller (u otros Centros) que tengan que sustituir al operario de Especialistas de Servicio, los días que le correspondan a sus franqueros.

La prolongación de jornada que tenga que realizar cualquier persona de la Planta para cubrir los servicios de los Especialistas de Servicios se abonará a razón de 650 pesetas cada hora.

Art. 44. Plus de puntualidad y asistencia.—Para los trabajadores de Administración, nave, taller, cartuchos, Especialistas de Servicios y Almaceneros se abonará un plus de puntualidad y asistencia en las doce pagas ordinarias de 3.600 pesetas mensuales que percibirán de las siguiente forma:

Si tiene faltas de asistencia de cualquier índole o retraso, excepto permisos retribuidos debidamente justificados en entrada al trabajo, se tendrá en cuenta los puntos siguientes:

- A) Una falta de asistencia o puntualidad, dentro de un mes natural, percibirá el 80 por 100 del importe mensual de su plus de puntualidad y asistencia.
- B) Con dos faltas, percibirá el 60 por 100 de su plus de puntualidad y asistencia.
- C) Con tres faltas, percibirá el 40 por 100 de su plus de puntualidad y asistencia.
- D) Con cuatro faltas, percibirá el 20 por 100 de su plus de puntualidad y asistencia.
- E) Con cinco o más faltas, no percibirá el plus de puntualidad y asistencia.

En caso de accidente de trabajo, la Empresa completará hasta el 100 por 100 del plus de asistencia.

Art. 45. Complemento comercial para el personal Administrativo.—A todo el personal de Administración se le abonará un «Complemento comercial» fijo en las doce pagas ordinarias, a razón de 4.700 pesetas mensuales.

Art. 46. Primas.—A.1 Taller de repintado: El valor del punto normal será de 0,69 pesetas y el de sobreproducción de 0,70 pesetas.

A.2 Nave de llenado: El valor de las tarifas normales de producción, sobreproducción, dentro de la jornada, así como la de fuera de la jornada, queda establecida en el siguiente cuadro:

PRIMAS DE PRODUCCION AÑO 1986 - MAQUINA MANUAL

Equipo nave llenado	Producción hora exigida	Tarifa por botella		
		Normal	Sobreproducción	
			Dentro jornada	Fuera jornada
1	100	0,56	0,67	10,81
2	196	0,56	0,67	11,03
3	309	0,55	0,67	10,50
4	410	0,55	0,67	10,55
5	529	0,54	0,67	10,22
6	726	0,46	0,67	8,93

PRIMAS DE PRODUCCION AÑO 1986 - MAQUINA AUTOMÁTICA

Equipo nave llenado	Producción hora exigida	Tarifa por botella		
		Normal	Sobreproducción	
			Dentro jornada	Fuera jornada
1	100	0,56	0,67	10,81
2	260	0,56	0,67	8,32
3	410	0,55	0,67	7,91
4	529	0,55	0,67	8,17
5	726	0,54	0,67	7,45
6	864	0,46	0,67	7,51
7	988	0,46	0,67	7,66
8	1.112	0,46	0,67	7,78
9	1.236	0,46	0,67	7,87
10	1.360	0,46	0,67	7,95

A.3 Cartuchos: El valor de la prima por operario y cartucho, dentro de la jornada normal de trabajo, será de 0,087 pesetas la tarifa normal, de 0,10 pesetas la de sobreproducción y de 1,71 pesetas los cartuchos producidos fuera de la hora de jornada.

Art. 47. *Diets y desplazamientos.*-Si por necesidades del servicio algún trabajador hubiera de trasladarse en comisión de viaje de la localidad en que habitualmente tenga su destino, su residencia y lugar en que normalmente efectúe su trabajo a otro, la Empresa abonará los gastos de dietas y desplazamientos conforme a las normas que «Camping Gas Española, Sociedad Anónima» tiene establecidas.

Art. 48. *Quebranto de moneda.*-Los trabajadores que manejen dinero por cuenta de la Empresa, realizando cobros y pagos, percibirán por quebranto de moneda la cantidad de 1.650 pesetas mensuales.

Art. 49. *Premios a las sugerencias.*-Para estimular a todo el personal a que aporte sugerencias que incrementen las ventas, la productividad, la cantidad o calidad del trabajo, se premiarán todas las sugerencias susceptibles de ser puestas en práctica con un importe de 50.000 pesetas, más un 1 por 100 del ahorro que suponga como beneficio para la Empresa en el primer año de su aplicación.

Art. 50. *Valoración personal de Especialistas de Servicios.*-Los complementos convenidos que perciban los Especialistas de Servicios se liquidarán mediante valoración personal o nocturnidad en función de la eficacia observada en el desarrollo de las tareas encomendadas y tendrán un valor máximo de 6.150 pesetas por doce pagas, para el año 1986.

ANEXO

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO QUE ENTRA EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 1986 PARA JORNADAS LABORALES DE MIL OCHOCIENTAS HORAS ANUALES DE TRABAJO EFECTIVO

Categorías y cargos internos	Salario anual (SA)	Salario mensual	
		SM	SA/14
Jefes 2. ^a Administrativos	1.502.200		107.300
Oficiales 1. ^a Administrativos	1.331.400		95.100
Oficiales 2. ^a Administrativos	1.237.600		88.400
Encargado de Almacén	1.352.400		96.600
Almaceneros	1.171.800		83.700
Especialistas de Servicios	1.102.500		78.750
Chófer	1.127.000		80.500
Capataces	1.181.600		84.400
Jefes de Equipo	1.169.000		83.500
Especialistas	1.102.500		78.750

Nota: Se acuerda por parte de los representantes de Personal y los representantes de la Empresa equiparar el sueldo base de los Especialistas de Almacén al de los Especialistas de Nave y Taller.

ARTICULOS OBJETO DE NEGOCIACION PARA ENERO 1986

- Art. 21. *Jornada de trabajo.*
- Art. 29. *Ayuda para estudios.*
- Art. 32. *Ayuda para trabajadores en período de enfermedad.*
- Art. 34. *Invalidez total o muerte de un trabajador.*

- Art. 35. *Productores con hijos subnormales.*
- Art. 41. *Complemento de antigüedad.*
- Art. 44. *Plus de puntualidad y asistencia.*
- Art. 45. *Complemento comercial.*
- Art. 46. *Primas.*
- Art. 48. *Quebranto de moneda.*
- Art. 50. *Valoración personal para Especialistas de Servicios.*
- Anexo.

15860 RESOLUCION de 20 de mayo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión para 1986 del Convenio Colectivo de la Empresa «General Electric (USA) Electromedicina, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «General Electric (USA) Electromedicina, Sociedad Anónima», revisión para 1986, que fue suscrito con fecha 17 de diciembre de 1985, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores; y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

**GENERAL ELECTRIC (USA) ELECTROMEDICINA, S. A.
Revisión para 1986**

REUNION EXTRAORDINARIA

Asistentes:

Por la Dirección:

M. T. Hortal.
D. Sánchez

Por los trabajadores:

H. Alonso.
M. Fuentes.
J. M. González.
M. Hernández.
C. Loaisa.
A. López.
F. Muñoz.
Q. Martín.
A. de Miguel.
A. Pérez.
R. Ruiz.
E. Sevilla.
J. A. Velasco.
F. Gamo (Del. Sdcal. CCOO).

En Torrejón de Ardoz, siendo las once horas del día 17 de diciembre de 1985, previamente convocados se reúnen los anteriormente citados, con el objeto de proceder a fijar todas las cláusulas objeto de revisión para 1986, en virtud del capítulo 8.^o, cláusulas adicionales C y D, y otros artículos que así lo especifican en su propio contenido del Convenio Colectivo de la Empresa «General Electric (USA) Electromedicina, Sociedad Anónima», de fecha 12 de abril de 1984.

Toma la palabra la representación de los trabajadores para exponer una relación de todos aquellos artículos del Convenio objeto de ser revisados, dando cifras concretas par cada uno de ellos.

Por su parte, la Dirección solicita explicación de las cifras y cantidades expuestas por la representación de los trabajadores, manifestando que hará un estudio global para proceder a dar una contestación a la totalidad de las mismas. No obstante, también manifiesta que las tablas salariales se verán incrementadas a partir de la nómina del mes de enero de 1986 en un 8 por 100, índice de IPC previsto por el Gobierno para el citado año.